

### Ficha de afiliación con carácter de declaración jurada

(debe ser entregada en la oficina de cuentas corrientes de la OSUNL)

Declaro bajo juramento que la información consignada en esta solicitud es veraz y no he omitido ningún dato relevante de acuerdo a mi leal saber y entender. Asimismo, declaro conocer que cualquier omisión o falsedad se encuadraría en lo art. 8 inc. a) y b), del Estatuto nuestro cuerpo normativo, que reza lo siguiente: "Son causas de expulsión (para todos los beneficiarios): a) realizar voluntariamente un daño a la Institución u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la O.S.U.N.L."

Declaro, además el conocimiento de las reglamentaciones vigentes.

Por la presente solicito la afiliación en carácter de familiar a cargo:

#### Datos del Afiliado Titular

Apellido  Nombres

D.N.I.  N° de afiliado

Tipo de afiliado  Tit.Activo/ Tit.Jubilado/Adherente

#### Datos personales Familiar a cargo

Apellido  Nombres

D.N.I.  N° de afiliado

Fecha de Nacimiento  Edad  Sexo M  F  X

Estado Civil  Nacionalidad

Domicilio  N°  Piso  Dto.

Localidad  Código Postal

Teléfono fijo  celular

Correo electrónico

Grupo Sanguíneo  factor

#### Carácter de la afiliación solicitada

- Grupo familiar primario (cónyuge e hijos hasta los 21 años cumplidos)
- Hijo estudiante (hasta 25 años cumplidos, debe adjuntar certificado de alumno regular)
- Familiar adherente (hasta 35 años cumplidos, ver reglamentación)
- Familiar adherente por excepción (mayores de 36 años hasta los 40 años inclusive, ver reglamentación)

#### Parentesco

- Cónyuge
- Hija/Hijo
- Nieta/Nieto (solo categoría Familiar adherente)
- Hermana/Hermano (solo categoría Familiar adherente)

#### Información de salud

Certificado de Discapacidad SI  NO  Fecha de vencimiento  (Adjuntar copia)

Patologías preexistentes

Consumo medicamentos en forma permanente SI  NO

Tipo y cantidad

## Otras coberturas de salud

| Nombre | N° afiliado | Carácter<br>(oblig., adherente, voluntario) |
|--------|-------------|---|
|        |             |   |
|        |             |   |

## Servicios complementarios y adicionales

| Nombre                            | SI/NO | importante                           | observaciones |
|-----------------------------------|-------|--------------------------------------|---------------|
| Fondo especial de subsidios (FES) |       | Ver reglamentación                   |               |
| UNISEM Adicional                  |       | Ver cobertura                        |               |
| Servicio de sepelio               |       | Servicio prestado por Casa Rodríguez |               |
| Cementerio privado                |       | Servicio Siappa-Lar de Paz           |               |

### REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN DE FAMILIARES ADHERENTES

**Artículo 1º:** Aprobar la incorporación de los hijos de afiliados Titulares Activos o Jubilados, mayores de 21 años y hasta los 25 años inclusive, que no cursen estudios regulares en establecimientos oficialmente reconocidos, y todos aquellos mayores de 25 años y hasta los 35 años inclusive como afiliados familiares adherentes a la O.S.U.N.L.

**Artículo 2º:** Aprobar la incorporación de los nietos de afiliados Titulares Activos y Jubilados, desde su nacimiento y hasta los 35 años de edad, inclusive, como afiliados familiares adherentes a la O.S.U.N.L.

**Artículo 3º:** Aprobar la incorporación de los hermanos de afiliados Titulares Activos y Jubilados, desde su nacimiento y hasta los 35 años de edad inclusive, como afiliados familiares adherentes a la O.S.U.N.L.

**Artículo 4º:** Aprobar la continuidad de afiliación de Familiares Adherentes: hijos, nietos y hermanos de afiliados Titulares Activos o Jubilados, mayores de 36 años hasta los 40 años INCLUSIVE, no emancipados por actividad laboral, profesional o comercial que no cuenten con otra cobertura de salud como afiliados FAMILIARES ADHERENTES POR EXCEPCION a la O.S.U.N.L. El afiliado Titular deberá optar por la continuidad de la afiliación debiendo presentar constancia del ANSES y/u organismo competente que acredite que el Familiar Adherente hijo, nieto o hermano no posee otra Obra Social.

**Artículo 5º:** Aprobar la reincorporación de familiares adherentes, que previamente fueran dados de baja por expresa decisión del titular. A los mismos se les aplicarán las carencias previstas en el Art. 11, debiendo abonar la cuota afiliación más, el equivalente a tres cuotas mensuales por única vez.

**Artículo 6º:** El Consejo Directivo de la O.S.U.N.L., previa intervención de la Oficina de Cuentas Corrientes y de la Gerencia Económico Financiera, deberá resolver el pedido de incorporación de los familiares adherentes y Adherente por Excepción, pudiendo el Presidente hacerlo ad referendum del mismo en caso de necesidad. En todos los casos el afiliado titular deberá encontrarse al día con sus obligaciones para con la Obra Social.

**Artículo 7º:** Establecer para el Régimen de Familiares Adherentes una cuota equivalente a 1,8 veces el aporte correspondiente a un Profesor Titular con dedicación semiexclusiva y sin antigüedad. (Art. 1 - Res. C.D Nº 07/2023)  
Establecer para el Régimen de Familiares Adherentes por Excepción una cuota equivalente a 2,4 veces el aporte correspondiente a un Profesor Titular con dedicación semiexclusiva y sin antigüedad. (Art. 2 - Res. C.D Nº 07/2013)

**Artículo 8º:** Todo beneficiario que se incorpore como afiliado adherente/ adherente por excepción, estará obligado a adherir al Fondo Especial de Subsidios.

**Artículo 9º:** Aquellos familiares incorporados al régimen de familiares adherentes en las condiciones planteadas por el presente reglamento, contará con la cobertura del plan médico que brinda la O.S.U.N.L. a sus afiliados titulares, activos o jubilados, fijándose el valor de los coseguros de las prácticas médico asistenciales iguales a los mismos.

**Artículo 10º:** La falta de pago en término de una (1) cuota mensual, que se hará efectivo del 1 al 10 de cada mes, facultará a la O.S.U.N.L. a suspender automáticamente la cobertura, cesando a partir de ese momento el derecho del afiliado familiar adherente a recibir las prestaciones y/o reconocimientos de gastos efectuados.

**Artículo 11º:** Cuando la falta de pago en término fuese de dos (2) meses consecutivos, la O.S.U.N.L. podrá disponer la baja definitiva de la afiliación correspondiente.

**Artículo 12º:** La pérdida de la afiliación del afiliado Titular por cualquier causa definida en el Estatuto Social de la O.S.U.N.L., será causa suficiente para la pérdida de afiliación del beneficiario familiar adherente en los términos de la presente reglamentación.

**Artículo 13º:** Quienes se incorporen como afiliados familiares adherentes en los términos previstos en la presente reglamentación, deberán someterse al régimen de períodos de carencias que se establece:

a) Para las distintas prestaciones médicas:

a.1) De ciento ochenta (180) días para sesiones de psiquiatría, psicología y psicopedagogía.

a.2) De ciento ochenta (180) días para cirugías oftalmológicas.

a.3) De ciento ochenta (180) días para tratamientos especiales, como bulimia, anorexia, drogadicción y otros.

a.4) De doscientos setenta (365) días para la incorporación al Plan Materno Infantil. La misma carencia para partos y cesárea.

b) Para servicios de ópticas:

b.1) De noventa (90) días para reconocimientos de lentes.

c) Para servicios de odontología:

c.1) De noventa (90) días para prestaciones de dentistería.

c.2) De ciento ochenta (180) días para prótesis y ortodoncia.

**Artículo 14º:** En todos los casos, las prestaciones médico asistenciales serán brindadas por la O.S.U.N.L. a partir de que se haga efectivo el pago de la primera cuota de afiliación. Asimismo, los períodos de carencias regirán a partir de ese momento.

**Artículo 15º:** En todos los casos, la O.S.U.N.L. no autorizará prestaciones médico asistenciales derivadas de patologías preexistentes y que no fueran denunciadas en Declaración Jurada al momento de solicitar su incorporación como afiliados adherentes a la Entidad. **Artículo 16º:** Cualquier situación no prevista en la presente reglamentación, será resuelta por el Consejo Directivo de la O.S.U.N.L. **Artículo 17º:** El afiliado titular deberá confeccionar una solicitud prevista a tal efecto, como, asimismo, firmar un contrato cuyo modelo se adjunta al presente.

**Artículo 18º:** En los casos de hijos que sean adheridos de acuerdo al presente reglamento al régimen de familiares adherentes, no deberán someterse a las carencias prevista en el Art. 11 cuando presenten continuidad en la afiliación, debiendo la interrupción no ser superior a tres meses desde el cumplimiento de la edad respectiva o la falta de pago de la cuota correspondiente. En estos casos se deberá abonar las cuotas o las diferencias correspondientes desde la finalización de la cobertura anterior.

**Artículo 19º:** En el caso de nietos a ser incorporados al presente régimen, tendrán cobertura a partir del momento de su nacimiento siempre y cuando sean preinscriptos con por lo menos dos meses de anticipación al mismo y abonado la primera cuota de afiliación. Solamente en los casos que la madre sea afiliada a la Obra Social y tenga los beneficios del Plan Materno Infantil, el mismo será extendido al hijo preinscripto anticipadamente como nieto a cargo, no debiendo someterse a las carencias relativas a este beneficio y previstas en el Art. 13

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO O.S.U.N.L. Nº 10/2019**

...

**ARTICULO 4º:** Establecer para el carácter de afiliados a cargo dentro del grupo familiar primario (cónyuge e hijas e hijos hasta los 21 años o hasta los 26 en caso de estar cursando estudios) de Titulares Jubilados y Adherentes por Fallecimiento del Titular una cuota mensual equivalente al 60% del aporte correspondiente a un Profesor Titular con dedicación semiexclusiva y sin antigüedad.

Firma afiliado titular

Aclaración de firma

DNI

(debe firmarse delante del personal de la Obra Social)

Para uso interno

Fecha de actualización ABM del Afiliado:

Firma personal OSUNL